



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo mediante el cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, con el objeto de salvaguardar la salud e integridad de los servidores públicos como de la sociedad morelense, establece las medidas de contingencia para evitar o limitar la propagación del COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## CONSEJERÍA JURÍDICA

### **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LA SALUD E INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO DE LA SOCIEDAD MORELENSE, ESTABLECE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA PARA EVITAR O LIMITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19**

#### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/03/25
Publicación	2020/03/27
Vigencia	2020/03/25
Expidió	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (CDHEM)
Periódico Oficial	5800 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice.- CDHM.- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

LICENCIADO RAÚL ISRAEL HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4, 102, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 BIS, 23-B Y 85-C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS; 9, 10 Y 15 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

Que el artículo 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la Carta Magna establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.

Que en términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los Gobiernos de las Entidades Federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional.

Asimismo, el citado ordenamiento legal establece que, en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la dependencia que se refiere el considerando anterior dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.

De igual forma, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral II, "Salud para toda la población", señala que el derecho a la protección de la salud no puede ser denegado parcial o totalmente, en especial, a los sectores más desprotegidos de la población mexicana.

Que el Consejo de Salubridad General en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Destacando que en la citada Sesión, el Consejo de Salubridad General también mencionó que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas



que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial.

Así como resaltando que ante una situación de contingencia como la que se vive actualmente en el mundo, las violaciones a Derechos Humanos pueden incrementarse de manera proporcional tanto en materia de salud como en el resto de las áreas, por lo que la labor de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, resulta aún de mayor importancia, motivo por el cual no resulta viable un cese total de actividades.

Refiriendo que este Organismo considera que cualquier medida de Seguridad, Jurídica, Política o Administrativa que se tome en torno a la alarma sanitaria debe girar en torno a la protección y respeto de los Derechos Humanos, evitando cualquier acto de discriminación, en especial para aquellos grupos que ante la contingencia tienen un mayor grado de vulnerabilidad de acuerdo a las autoridades sanitarias.

En dicho sentido, y tomando como base que es facultad del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos formular los lineamientos generales a los que se sujetaran las actividades administrativas de la Comisión; así como en atención al Protocolo de Actuación publicado en los medios oficiales de la Institución de fecha 17 de marzo de 2020; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LA SALUD E INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO DE LA SOCIEDAD MORELENSE, ESTABLECE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA PARA EVITAR O LIMITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos de salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) al interior de las



instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como regular diversas medidas provisionales para la operación y funcionamiento del Organismo, tales como: la atención al público para la interposición, recepción y seguimiento de denuncias, quejas, reclamaciones o gestiones relativas a posibles violaciones a Derechos Humanos; lo anterior como respuesta a la alerta sanitaria decretada por la Organización Mundial de la Salud y en atención a las diversas recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias para su contención y combate, esperando contribuir desde el ámbito de la competencia de la Comisión al cuidado y protección de la salud tanto de nuestros colaboradores como de la población en general que acude ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos.

El presente Acuerdo será obligatorio para el personal que labora en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento;
- II. CDHM, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
- III. COVID-19, es una afección respiratoria que se puede propagar de persona a persona; enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2;
- IV. Dirección Administrativa, a la Titular de la Dirección Administrativa de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
- V. OMS, a la Organización Mundial de la Salud;
- VI. Presidente de la Comisión, al Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
- VII. Secretaría Ejecutiva, al Titular de la Secretario Ejecutivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
- VIII. SSA: Secretaria de Salud Federal;
- IX. Servidor Público: Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública centralizada o



descentralizada de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, sus respectivas empresas de participación estatal mayoritaria Órganos Desconcentrados, Organizaciones y Sociedades asimiladas a aquéllas, así como Fideicomisos Públicos y Órganos Constitucionalmente Autónomos;  
X. Visitadores, a los visitadores que integran las visitadurías de la zona metropolitana; regional oriente; regional sur poniente; especializada en asuntos penitenciarios; e itinerante.

**Artículo 3.** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se suma a las recomendaciones y medidas establecidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud a fin de evitar o limitar la propagación del virus COVID-19, y contribuir a preservar el derecho humano a la salud tanto de nuestros servidores públicos, usuarios del servicio público, así como de la población morelense en general, para lo cual ha determinado:

- a) No cesará sus actividades, a efecto de continuar con la importante función constitucional asignada, consistente en la protección de los Derechos Humanos de toda persona mexicana o extranjera dentro del territorio del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como para el conocimiento e investigación de quejas y denuncias relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos.
- b) Con el propósito de evitar la conglomeración de personas dentro de las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y con ello, minimizar el riesgo de la propagación exponencial del virus COVID-19, las labores de las diversas áreas que integran el organismo se sujetarán a las modalidades establecidas en el Protocolo de Actuación, lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como en las que lleguen a establecer tanto la Dirección Administrativa como la Secretaría Ejecutiva, durante el periodo comprendido del 25 de marzo al 25 de abril de 2020.
- c) En los servicios de atención al público se potenciará la atención telefónica y a través de los medios electrónicos.
- d) Se implementarán estaciones de limpieza con gel antibacterial en el acceso de cada una de las sedes que conforman la CDHM; capacitando a los usuarios



y al personal que labora en la institución sobre la aplicación de los métodos de limpieza y desinfección recomendados por la SSA y la OMS.

e) Se reforzarán las labores de limpieza en las instalaciones con productos desinfectantes, especialmente en áreas comunes y de atención a la ciudadanía.

**Artículo 4.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en coordinación con la Dirección Administrativa determinen el rol de guardias del personal que asistirá a trabajar físicamente a las instalaciones de la Comisión, durante el periodo señalado en el artículo anterior, reduciéndolo al estrictamente indispensable, a fin de que realice la atención de las reclamaciones o quejas urgentes que se presenten durante el período de la contingencia, lo que implica, desde luego, el desahogo de las primeras diligencias; observando en todo momento las medidas preventivas de la sana distancia y lavado de manos, señaladas por la OMS, así como por la Secretaría de Salud tanto Federal como Estatal.

**Artículo 5.** Deberán tomar en consideración para la elaboración de los roles de guardia, y de la asignación del trabajo que realizará cada uno de los servidores públicos desde casa, los siguientes parámetros:

I. Durante el período señalado en el artículo 3, quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, así como aquellas con una patología o cuadro clínico que ponga en riesgo su salud, debiendo estas últimas dar aviso a la Dirección Administrativa o a la Secretaría Ejecutiva, para que no se les contemple en los roles de guardias que al efecto establezcan;

II. Los trabajadores de la Comisión que no tengan posibilidad de dejar a sus hijas e hijos menores de edad al cuidado de otra persona durante el periodo que le corresponda cubrir la guardia que le sea asignada, se le eximirá de ésta, previa manifestación a su jefe inmediato de tal situación, lo anterior, no los releva de realizar el trabajo que se les haya encomendado para realizar desde



su hogar, ni de cubrir sus subsecuentes guardias siempre y cuando no persista la misma situación;

III. Con el objeto de evitar concentración de personas en las áreas administrativas, no podrá laborar de manera simultánea más de la mitad del personal, por lo que los equipos de trabajo actuarán por turnos equivalentes a la mitad del tiempo en que estén de guardia, con descanso durante la otra mitad, de manera alternada;

IV. El horario laboral presencial del personal de guardia en las áreas de atención al público será de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. en horarios escalonados y, en la medida de lo posible, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias;

V. La Secretaría Ejecutiva, procurará que las tareas a distribuir a su personal para realizar desde casa, sean asignadas de manera proporcional con forme a la carga de trabajo que se vaya generando día a día;

VI. La Secretaría Ejecutiva como la Dirección Administrativa, implementarán los mecanismos de control para que el personal de la Comisión que así lo requiera traslade y utilice en su domicilio el equipo de cómputo que tiene asignado bajo su resguardo. Así como para el retiro de expedientes o documentos que les sean necesarios para la realización del trabajo encomendado desde casa;

VII. Se suspende para todo el personal de la Comisión el registro de control de asistencia biométrico, no obstante, quienes acudan a laborar físicamente deberán registrar su ingreso a la Comisión en la bitácora que al efecto se viene utilizando.

**Artículo 6.** Se establece como medida sanitaria obligatoria para el ingreso a las instalaciones de la Comisión, tanto para su personal como público en general, lo siguiente:

I. Aceptar y aplicar el gel antibacterial que el personal de seguridad de la Comisión proporcione;

II. Acceder a la medición de la temperatura corporal por medio de termómetro infrarrojo que se realice por parte del personal administrativo y de seguridad de la Comisión, en cuyo caso de arrojar una lectura superior o igual a los 38°





Celsius se le podrá restringir su ingreso, así como a aquellas que hayan presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal. En caso de que sea el personal de la Comisión quien presente una temperatura corporal igual o superior a los 38 Celsius o encajen dentro el cuadro clínico descrito, deberá acudir inmediatamente a su unidad de salud para ser valorado y en su caso atendido para descartar cualquier sospecha de COVID-19.

Cuando la persona que reporte la lectura corporal sea un ciudadano, el personal de la Comisión deberá proporcionarle toda la información para que éste pueda recibir orientación y/o presentar su reclamación o denuncia por los medios electrónicos habilitados para tal efecto por parte de la Comisión, asimismo, se le orientará sobre las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud Federal como Local, que debe atender para proteger su salud y descartar la posibilidad de estar infectado por COVID19;

III. Utilizar durante todo el tiempo de su estadía dentro de las instalaciones de la Comisión los guantes y cubre bocas que al efecto le sean proporcionados; y,  
IV. Respetar el espacio físico recomendado (sana distancia) para el registro de su ingreso e interacción con las demás personas a su alrededor.

**Artículo 7.** El personal de guardia que realice sus funciones al interior de las instalaciones de la Comisión deberá tomar las siguientes medidas:

I. Utilizar los guantes y cubrebocas que al efecto le sean proporcionados al ingreso a las instalaciones de la Comisión, así como el material sanitario para atender las diligencias o actividades fuera de las instalaciones de la Comisión;

II. Desinfectar continuamente su área exclusiva de trabajo conforme el material que le será proporcionado por la Dirección Administrativa; La limpieza y desinfección de las áreas comunes estará a cargo del personal que determine la Dirección Administrativa;

III. Evitar en sus espacios de trabajo la concentración de personas, debiendo en su caso determinar espacios comunes que procuren la separación recomendada por la OMS, (sana distancia), en los que deberán esperar los ciudadanos para ser atendidos;



IV. Evitar en lo posible, salir de las instalaciones de la Comisión, cuando ésta no obedezca a alguna comisión o diligencia, debiendo privilegiarse ante esta contingencia el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, entre otras herramientas electrónicas;

V. En caso de presentar temperatura corporal igual o mayor a 38° celsius, tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal, sin excepción alguna, deberá retirarse de las instalaciones de la CDHM y acudir inmediatamente ante las autoridades de salud correspondientes, informando a su superior jerárquico, con la finalidad de que se le brinde el apoyo necesario;

VI. Las demás que señalen las autoridades sanitarias, el Presidente de la Comisión y aquellas que sean necesarias para evitar la propagación del COVID-19.

**Artículo 8.** El personal de guardia y Visitadores que necesiten realizar alguna función, diligencia u actuación fuera de las instalaciones de la CDHM deberán tomar las siguientes medidas:

I. Utilizar el material que les sea proporcionado por la Dirección Administrativa para el desarrollo de sus actividades, así como el necesario para el cuidado de la contingencia;

II. Desinfectar el equipo utilizado durante las diligencias o actuaciones de campo encomendadas;

III. Desinfectar constantemente sus manos, conforme las recomendaciones emitidas por la OMS y demás autoridades en la materia;

IV. Utilizar productos de limpieza y desinfección adecuados antes, durante y después de realizar las actividades externas;

V. Mantener distancia establecida por la OMS, entre personas con las que se deba tener contacto, y

VI. Las demás que señalen las autoridades sanitarias, el Presidente de la Comisión y aquellas que sean necesarias para evitar la propagación del COVID-19.



**Artículo 9.** A efecto de evitar la propagación de la COVID-19 se sugiere a la población que acuda a las instalaciones de la CDHM, que tomen en cuenta las siguientes recomendaciones:

- I. Evitar en lo posible acudir a las instalaciones de la CDHM, cuando le sea accesible utilizar los medios electrónicos (teléfonos, redes sociales, correos electrónicos) para recibir orientación o presentar alguna reclamación o queja por violaciones a derechos humanos;
- II. Evitar acudir acompañados de personas en situación de vulnerabilidad ante la Covid-19;
- III. Evitar acudir con síntomas como tos seca, dolor de cabeza, fiebre o disnea, dolor de garganta, congestión nasal o dificultad para respirar; sugiriendo utilizar los medios electrónicos, u otros, habilitados para atender sus necesidades; y,
- IV. Adoptar las medidas señaladas por el personal de la Comisión en el filtro de ingreso.

**Artículo 10.** Se instruye al área de Capacitación suspender hasta nuevo aviso todas las capacitaciones, que se llevan a cabo en las diversas sedes de la CDHM, como en los municipios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Artículo 11.** Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo no suspenden en forma alguna los plazos y términos otorgados a los Servidores Públicos para el cumplimiento de los requerimientos u obligaciones establecidos dentro de los diversos procedimientos de queja, recomendaciones o medidas precautorias que emita la Comisión.

**Artículo 12.** Los procedimientos de reclamación o queja que cuenten con fecha de audiencia de conciliación programada dentro del período comprendido del 25 de marzo al 25 de abril de 2020, previo acuerdo de las partes y de la posibilidad material con la que cuenten, podrán desahogarse por medios electrónicos (video conferencias). Las audiencias de conciliación que no sea posible desahogar de la forma antes precisada, serán diferidas y reagendadas a la fecha más próxima



disponible, una vez que cese la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**Artículo 13.** Las reclamaciones o quejas por violaciones a derechos humanos, durante el periodo comprendido del 25 de marzo al 25 de abril de 2020, se recibirán preferencialmente por vía telefónica, correo electrónico y redes sociales oficiales de la Comisión, siendo estos los siguientes:

<b>NÚMEROS TELEFÓNICOS PARA ORIENTACIONES E INTERPOSICIÓN DE RECLAMACIONES O QUEJAS DURANTE LAS 24 HRS.</b>		
<b>SERVIDOR PUBLICO</b>	<b>NÚMERO DE TELEFONO</b>	<b>Área de Adscripción</b>
Victoria Alva Lugo	777-521-03-53	Visitaduría Metropolitana
Gilberto Sosa Rodríguez	777-600-61-10	Visitaduría Metropolitana
Osmany Licona Quiterio	777-602-06-99	Visitaduría Metropolitana
Alonso Estrada Manzanares	777-600-69-53	Visitaduría Metropolitana
Daniel Portugal Lagunas	777-607-10-68	Visitaduría Metropolitana
Jaime Rodríguez Catalán	777-602-07-45	Visitaduría Metropolitana
Aurelia Castañeda Castillo	777-602-00-71	Visitaduría Sur Poniente
Cristian Galindo Llano	777-602-07-71	Visitaduría Oriente
Raúl Díaz García	777-602-07-11	Visitaduría Asuntos Penitenciarios
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>		
<a href="mailto:contacto@cdhmorelos.org.mx">contacto@cdhmorelos.org.mx</a>		
<b>REDES SOCIALES OFICIALES</b>		
Página de Internet	<a href="http://www.cdhmorelos.org.mx/queja/">www.cdhmorelos.org.mx/queja/</a>	
Facebook	<a href="http://www.facebook.com/DDHHMorelos/">www.facebook.com/DDHHMorelos/</a>	
Twitter	<a href="https://twitter.com/cdhmorelos">twitter@cdhmorelos</a>	



En atención a las obligaciones establecidas en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a que toda autoridad, en el ámbito de sus competencias, se encuentra constreñido a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de interpretar las normas relativas a derechos humanos conforme al mayor beneficio que este represente para las personas y considerando la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, de la cual han surgido las recomendaciones de la Secretaría de Salud tanto Federal como Local de evitar la concentración de individuos en un espacio determinado, para disminuir la probabilidad de exposición y transmisión del virus, se establece que la ratificación de las quejas interpuestas por los medios electrónicos referidos en este artículo, que no puedan ser integradas de oficio, se realizará una vez que haya cesado la contingencia sanitaria, siempre y cuando no existan elementos suficientes dentro del procedimiento que permitan la identificación plena del reclamante o quejoso así como de su voluntad de instar el procedimiento.

**Artículo 14.** Se habilitan y autoriza como medios de recepción oficial los correos electrónicos [presidencia.cdmorelos01@gmail.com](mailto:presidencia.cdmorelos01@gmail.com) y [secretariaejecutiva.cdmorelos@gmail.com](mailto:secretariaejecutiva.cdmorelos@gmail.com), para que los Servidores Públicos puedan rendir y cumplir vía remota con los requerimientos (rendición de informes, ofrecimiento de pruebas, etc) que le sean requeridos por la Comisión, así como para la presentación de cualquier otro documento y evitar con ello la presencia física en las instalaciones de la CDHM.

**Artículo 15.** Corresponde al Presidente de la Comisión, la interpretación y determinación de las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo.

La inobservancia de este Acuerdo por parte de los trabajadores o empleados de la Comisión podrá ser motivo de responsabilidad y de las consecuencias que de ello se derive, en términos de la normativa aplicable.



**Artículo 16.** Se instruye a la Dirección Administrativa destine los recursos económicos suficientes que permitan la implementación y cumplimiento de todas y cada una las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo. Asimismo, se le encomienda dar la difusión debida para su observancia por parte del personal de la Comisión.

**Artículo 17.** Las medidas contenidas en el presente Acuerdo son de carácter provisional.

Una vez concluido el periodo de vigencia previsto en este Acuerdo, las medidas adoptadas quedarán sin efecto legal alguno, sin necesidad de Acuerdo o Decreto posterior, restableciéndose el servicio a la forma en que tradicionalmente se realiza. No obstante, dicho periodo podrá modificarse o extenderse, manteniendo la vigencia de las medidas, previo Acuerdo, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del Sector Salud.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**SEGUNDA.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la página oficial y redes sociales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para el conocimiento del personal y del público en general, para su debido cumplimiento.

**TERCERA.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Administrativa en el ámbito de su competencia realicen todas las gestiones necesarias para el debido cumplimiento y observancia del presente Acuerdo.



Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado Libre y Soberano de Morelos; a los 25 días del mes de marzo de 2020.

**ATENTAMENTE**  
**LIC. RAÚL ISRAEL HERNÁNDEZ CRUZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE**  
**MORELOS**  
**RÚBRICA.**